

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1859-1862

LEGAJO: 148

EXPEDIENTE: 3



En el expediente de cuenta de  
pagos del resultado relativo a la  
prestada a la Secretaría de lo  
Ayuntamiento de Alcaraz ha  
secaido acuerdo del Sr. Gober-  
nador Civil de esta provincia,  
en el que entre otras cosas se  
dice lo siguiente: "Se conde-  
na a las Municipalida-  
des que fueron de dicha ciu-  
dad en los años de 1852 a 1856  
a pagar inclusive al pago  
de las multas y reintegros  
para las sumas pedidas  
por la Admon. de Estancia-  
das y confirmadas por el Sr.  
Promotor Fiscal de Hacienda  
pública. Previamente a las Co-  
provisiones a quienes la an-  
terior disposición se refiere,  
pagan efectivas dichas  
multas y reintegros bajo

aprovechamiento de lo que  
haya lugar caso contrario.

Para esta Activacion  
de mi cargo a llevar a cum-  
plido efecto lo dispuesto en  
el acuerdo antedicho se di-  
rige a S. con objeto de que  
se sirva comunicarla a las  
personas que correspondieren  
en el punto en los an-  
tecedidos años: previnién-  
doles previenen en esta  
oficina, dentro del plazo  
que por el S. Gobernador  
se les concede el papel de  
cuenta necesario, o sea la  
cantidad de 200 r. por  
cada un año, en el concepto  
de que si así no lo verifi-  
can, me será en el sensible,  
pero imprescindible caso  
de adoptar medidas de  
rigor que tal vez sea in-

hac.

Dios pida a V. m. a. S. M.  
Bate de 20 Mayo 1759.

Vicente Ramona  
~~Francia~~

Abate cont. de Alvarado



En 29 de Enero último  
se comunicó a V. para que  
lo hiciera a los Concejales que  
fueron en una Ciudad y villas  
de 1822 a 1823 inclusive, el  
acuerdo del Sr. Gobernador  
Civil de esta Provincia por  
el que se ordenaba el pago  
de rentas multas o las  
procuradas, Municipalidades,  
por faltas cometidas en el  
uso de papel sellado, ordena  
do para la reintención  
de su importe, el plero con  
entido en el antecedente acun-  
do: como dice V. habiendo  
se recibido contestación al pre-  
cise de oficio, se suscribe V.  
en 15 de febrero siguiente,  
comunicando con el envío de  
un platan si inmediato  
abunde: no se efectuaba el  
pago: esta segunda comu-  
nicación se prohibió los se-  
nellados que la Comisión se  
prometía y eran de espere.

que no solo dijo de artistas  
con la multa, sino que tam-  
poco inventó contradicciones. En  
vista de lo dicho y promueve  
de entre la adopción de me-  
ditas rigurosas, se reproduce  
el siguiente en: se. Mayo, y  
este último, comunicación su-  
fre la suerte de las dos ante-  
siores. Por una economía  
y la técnica, quien exp-  
en comprar los medios nec-  
esarios que están a un alcance,  
Hoy en días en que no puede  
seguir de comprarlos y el  
premio a uno de ellos; por  
lo mismo debo prevenir a V.  
que si dentro del primer ter-  
mino de ocho días no se ha  
verificado el pago de lo men-  
cionado, adoptará los medi-  
os conducentes a que por  
esta vía se opusiera no reali-  
zada.

Mi  
Comet. de

que a D. m. a.  
Enero 25. 1869

Vicente Riquelme  
Pezuela

Porque tengo



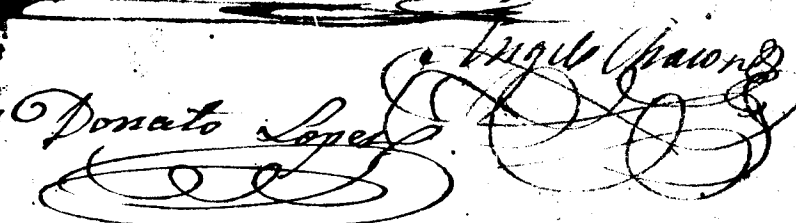
cumplido efecto, lo acordado y el Sr. D. Juan  
 de Hacienda publica de la P. N. de la  
 presente que se viene y va de actual  
 que se acaba de recibir; y presente que  
 forme una lista de los individuos  
 y comparecerán las municipalidades  
 a la misma para relacionar y sin  
 pérdida de momento, los ceteros  
 de ella acreditados todo por di-  
 gencia; deudos cuenta en su día de  
 los que se ejecutó, acordó la Real  
 de Alcaraz a veinte y siete de set.  
 de mil ochocientos cincuenta y nueve.  
 Certifico =

estudio



Manuel Baillo

Interado  
 Frant. de Paula  
 Comal  
 Fran. de Paula

Miguel Lopez  




Miguel Navarro  
 Juan de Dios  
 Mo...

Ma. Gonzalez

Para que tenga

General Rodríguez  
Sucesor a los

Don Martínez

Antonio Alexander

Señor Martínez



La Dirección general de  
rentas liquidadas en orden de  
1.º de Abril último, dispone  
que si alguna corporación tuviere  
dependiente alguna laber  
don de recultar que se ha  
sido impuesta por infrac  
san del Real decreto de 8 de  
Agosto de 1851 debe el uso  
del papel sellado, a con  
cia de recultar giradas por el  
Director general de dichas ren  
tas de la vía solamente  
el importe de las factas y  
la tercera parte que en las  
recultas señala la ley al  
recultador.

Y resultando del expediente



diante instruido de la importancia de la recita gravada a la Secretaría de Hacienda por el mencionado funcionario que los Ayuntamientos de los años 1855 al de 1866 inclusive incurrieron en varias faltas del citado Real decreto por las cuales se les impusieron por el Sr. Gobernador de la provincia la recolta de dondionto reales a cada una que toda via no ha sido hecha efectiva a pesar del tiempo transcurrido: he acordado que se vea a V. con los individuos que componieron el Ayuntamiento de esa ciudad en los cinco expresados años, satisfagan a la Hacienda en papel

de veinte y cinco, veinte y siete y seis rs que les corresponden por las faltas cometidas y trescientos treinta y cuatro rs en el de recolta por la tercera parte que corresponde al D. D. en las que se les impusieron: remitiendoles V. inmediatamente el mencionado pago a los efectos que estan prevenidos.

Dado en el Sr. P. de Al.  
bata 19 de Mayo de 1867.  
Firmo D. D. de Al.

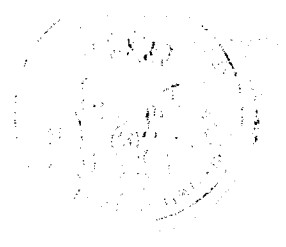
Real de Const. de Alexray.



q<sup>ta</sup> compunieron los Aytes de los años de mil  
 ochoc<sup>ta</sup> cincuenta y dos, al cincuenta y seis, inclu  
 sivos, a las salas Capitulares, para enterarles  
 de la prec<sup>ta</sup> comunicacion, y hagan efectiva la  
 multa segun se previene, delegando, para  
 q<sup>ta</sup> previda la reunion en el segundo teniente  
 Alcalde. Alcaldia Com<sup>ta</sup> de Navarra veintiun  
 de Mayo de mil ochoc<sup>ta</sup> y veintaydos. C<sup>ta</sup> de  
Manuel Quintanilla

Secretos Citase a los individuos

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



La Dirección Real de Rentas de este Reino  
 en un Real de 30 de Abril último dispone  
 que si alguna corporación fuese  
 propietaria de bienes raíces de renta  
 que se hayan sido impuestas por sus funciones  
 según el Decreto de 17 de Mayo de 1763, sobre el uso  
 de papel sellado, o en consecuencia de visita  
 girada por el Virrey don Juan de O'Donnell  
 de la misma clase al impo de las facultades  
 y la 3ª parte de las multas señaladas al  
 Virrey don Juan de O'Donnell en su visita  
 a consecuencia de la visita girada a la Real  
 de este Rey por el mencionado funcionario  
 el 10 de Mayo de los años 1762 al de 1766 inclu-  
 sivamente en virtud de las facultades de citados  
 Decretos, y las citadas rentas impuestas por  
 el Sr. Virrey don Juan de O'Donnell en cada una  
 de ellas, que se habia no habido efectiva  
 efectiva, o por el tiempo transcurrido  
 de su cobro se hubiese a la Real de los  
 individuos que componieron el Rey de este  
 Reino, y los expresados años satisficieron a  
 la Real de este Rey en papel sellado 176 D. de  
 la correspondencia y las multas cometidas  
 y 3ª parte de las multas y la 3ª parte de las  
 multas de la visita de este Virrey.

remitiendome a lo inmediato el mencionado papel a los efectos oportunos, dirigiendo a V. E. a. elba-  
cete 19 de Mayo del 862 = Juan<sup>CP</sup>  
Luis de Pate - Sr. Mat. en un  
Alcarras

ADMINISTRACION  
PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA  
Provincia de Albacete.

El Sr. Gobernador de la  
provincia con fecha 24 de Julio  
último a esta Administración principal

le ha remitido un  
"La Dirección general de Rentas  
Estancadas con fecha 23 del re-  
tual me dice lo siguiente: El Sr. Director  
de Hacienda ha re-  
comendado a esta Dirección general  
con fecha 30 del mes último la  
orden siguiente: El Sr. Director  
de Rentas a la Sra. D.ª  
(p.d.g.) del expediente instruido  
en esta Dirección general con  
fin de que se informe de una instancia promovida  
por los individuos que  
en el Ayuntamiento de Alcaraz, por  
la provincia de Albacete, durante los  
años de 1850 a 1856, en solicitud  
de permisos de la recolta de

devinientos reales que se han  
impuesto á cada una de  
corporaciones de las referidas  
ciudades por infracciones cometi-  
das en el uso del privilegio  
de S. M. en su venta y de su  
permuta con lo paguante,  
V. G. se ha dignado condonar  
las dos terceras partes de ca-  
da una de las dicitas expresadas  
sin perjuicio de que los intere-  
sados expresen en la Memoria  
la otra tercera parte que con-  
viene al Cerrador y el im-  
porte equivalente al reintegro  
del papel que hayan dejado a  
su cargo. Entendiéndose esta gra-  
cia en el caso de que no se  
hayan satisfecho ya las dicitas  
de que se trata. De Real  
orden lo remite á V. G. y

su conocimiento y efectos los  
expedientes. = Lo que traslado  
á V. G. para los fines expresados  
en la presente Real orden, y  
con devolución del expediente  
de la visita dirigida á los indi-  
viduos del Ay. de Alcazar.

Lo que traslado á V. G. incluyen-  
dole el expediente por los efectos  
que se refieren.

Que se haga á V. G. para su  
conocimiento y el de los indici-  
dos que comparecieron los citados  
Ayuntamientos, á los reales por com-  
darse le entreguen en el plazo  
termino de cinco dias los tres  
cientos treinta y tres reales en pa-  
pel de vellón que segun la  
Sobrana resolución transcrip-  
ta les corresponden satisfacer  
y en el de veinte y cinco

cuarenta y dos reales unidos  
papel sellado y de un con  
unat. Licitudando el de un  
a una Administración en  
plazo que se marca, lo que  
por de papel y por unido por  
inutilizarlo como una  
unido.

Dio su a l. m. a. M.  
a la 21 de Agosto de 1862.

M. M. M. M. M.  
M. M. M. M. M.

San Fernando de Alvarado.



Devuelto a V. M. el adjunto  
propósito de reintegrar  
postante de 1846 equi-  
valente a la cantidad  
ingresada a la Junta  
en 1842 al 96 por cen-  
tes de la visita que se  
hizo el 28 de papel  
sellado y mediante  
a V. M. el unido de unido  
y unido, no sea po-  
sible acordarse el un-  
do de la unido que  
sea cesar se una un-  
do, y tan luego como  
se realice sea unido,  
regando a V. M. se un-  
do.

Suspenda todo procedi-  
mto. mediante el qual  
la mayor parte de  
los individuos se hallan  
ausentes, y otros muertos,  
y hay q. entenderse se  
con una infinidad  
de hered.

Dios que a V. S.  
El Cacer 20 Junio 1862  
Manuel Villar

Remito a V. S. el adjunto papel de reintegro  
importante n.º 176, equivalente a la multa  
impuesta a los Ay. tos de 1852 al 56 por resultar  
de la multa girada sobre el uso de papel sella-  
do, y mediante el q.º el n.º de individuos es  
escrito. no ha podido recaudarse el importe  
de la multa, pues sin cesar se esta recaudan-  
do, y tan luego como se realice una reintegro  
rogando a V. S. se imba suspender todo proce-  
dimto. mediante el q.º la mayor parte de los  
individuos se hallan ausentes, y otros muer-  
tos, y hay q.º entenderse con una infinidad  
de hered.

Dios el 20 Junio 1862

El Señor juez de A. P. de la  
P. de Albacete

el

Arriba

Abajo